

Memorando Nro. INPC-DAJ-2022-0521-M

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Arq. Juan Pablo Borja Ortiz
**Director de Control Técnico Conservación y Salvaguardia del
Patrimonio Cultural, Subrogante**

ASUNTO: Pronunciamiento Jurídico - Predio No. 20223 y clave catastral
10405-14-001 Parroquia Mariscal Sucre

De mi consideración:

Me dirijo a usted con un cordial y atento saludo, en referencia al Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2021-2623-O, remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, por lo cual indico lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

La señora **Blanca Margarita Chiriboga Chiriboga**, ingresó a este Instituto un documento en el cual manifestó que es titular de la cédula número 170388633-1 y es propietaria de la casa (inmueble) ubicada en la Lizardo García E-10-10 y José Tamayo con Predio No. 20223 y clave catastral 10405-14-001 y que en tal calidad no ha recibido la notificación oportuna por parte del Instituto Metropolitano de Patrimonio en la que dicho predio se incorporaba al registro de bienes de interés patrimonial y al Régimen Transitorio de Protección – Parroquia “Mariscal Sucre”, ya que indica que la notificación que le hubiese correspondido se la hizo a nombre de Ana Mercedes Chiriboga Gómez, que es un persona fallecida por más de diez años y por lo tanto no es la propietaria del bien.

Con Oficio Nro. INPC-DAJ-2021-0166-O, la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC, solicitó a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda como al Instituto Metropolitano de Patrimonio del Municipio de Quito, un informe en el que se determine las acciones realizadas para incluir al bien inmueble con predio No. 20223 en la Resolución No. 79-DE-INPC -2019, así como si se llevó a cabo la respectiva notificación a la propietaria del inmueble.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2021-2623-O, el Instituto Metropolitano de Patrimonio señala que: *“(...) .Con fecha 29 de noviembre de 2019 se emite la Resolución de Protección Transitoria No. 79-DE- INPC-2019 del Barrio La Mariscal en la cual consta el predio No. 20223. Con fecha 17 de febrero de 2020 se procedió a NOTIFICAR respecto a la incorporación del predio N°20223, clave catastral 10405-14-001 al registro de bienes de interés de interés patrimonial y al Régimen Transitorio de Protección – Parroquia “Mariscal Sucre” mediante Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2020-0699-O (...) Cabe recalcar que las notificaciones están dirigidas a la persona que consta en el Informe de Regulación Metropolitano (IRM). No es responsabilidad del Municipio la*

Memorando Nro. INPC-DAJ-2022-0521-M

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

actualización de datos del propietario (...) la Ficha del inventario ingresada en el sistema SIPCE signada con código IBI-17-01-23-000-000373, en la cual constan los criterios de valoración del inmueble implantado en el predio N°20223 con clave catastral 10405 14 001 de propiedad de CHIRIBOGA GÓMEZ ANA MERCEDES". (Énfasis fuera de texto)

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

Los numerales 1 y 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen respectivamente: "*Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)*".

El Artículo 11 de la Constitución señala: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte*".

El Artículo 21 de la Constitución de la República determina que "*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas*".

El Art. 82 señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

El artículo 83 numeral 13 de la Carta Magna prevé que "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*".

El Artículo 226 señala: "*(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de*

Memorando Nro. INPC-DAJ-2022-0521-M

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. (Énfasis fuera de texto)

La Constitución de la República en su artículo 227 determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El Artículo 377 de la Carta Magna expone: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”.

El Artículo 379 de la Constitución de la República indica que: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico*”.

El Artículo 380, numeral 1 de la Norma Suprema expone como responsabilidad del Estado: “*1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador*”.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.-

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. (...) **Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos**

Memorando Nro. INPC-DAJ-2022-0521-M

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

administrativos (...)". (El énfasis fuera de texto)

Artículo 164.- Notificación. **Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.** (Énfasis agregado).

LEY ORGÁNICA DE CULTURA.-

Artículo 42 expone: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”.*

Artículo 43 determina: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”.*

El Artículo 44 señala las atribuciones y deberes del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: “(...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”.

El Artículo 61 de esta Ley señala que: *“Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de interés patrimonial por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional”.*

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA.-

Artículo 44 determina las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC, que es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y enumera sus deberes.

El Artículo 61 de este Reglamento en su inciso tercero determina que: *“(...) En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial*

Memorando Nro. INPC-DAJ-2022-0521-M

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley”. (Énfasis fuera de texto)

3. ANÁLISIS:

Por lo expuesto, se evidencia que en el informe remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, contenido en el Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2021-2623-O, consta que la notificación respecto del predio N°20223 con clave catastral 10405 14 001 se realizó en su momento a nombre de la señora **Chiriboga Gómez Ana Mercedes**, de esto se desprende que al no haber sido puesto en conocimiento oportunamente a la propietaria del bien inmueble posiblemente se estaría incurriendo en falta de notificación de la Resolución de Protección Transitoria No. 79-DE- INPC-2019 por parte de la entidad encargada de hacerlo, lo que ocasionaría la restricción del ejercicio de los derechos de la señora **Blanca Margarita Chiriboga Chiriboga** como propietaria del bien.

En este sentido, bajo los principios contemplados en el Código Orgánico Administrativo es indispensable tener en cuenta que con el fin de no viciar el acto administrativo de declaratoria posterior a la vigencia de la Resolución Transitoria, es pertinente que se elimine del expediente correspondiente el predio N°20223 con clave catastral 10405 14 001.

4. RECOMENDACIÓN:

Del análisis realizado en este pronunciamiento, se recomienda eliminar del expediente de declaratoria el predio N°20223 con clave catastral 10405 14 001; con el fin de evitar una posible invalidez del acto administrativo posterior, en aplicación de los principios determinados en el Código Orgánico Administrativo.

Los documentos a los que se hace referencia en este memorando se remiten de manera física para su conocimiento.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos d distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. INPC-DAJ-2022-0521-M

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karen Teran Espin
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Sra. Lcda. María Catalina Tello Sarmiento
Directora Ejecutiva

Sr. Abg. Jorge Eduardo Sempertegui Vanegas
Subdirector Técnico

Sr. Mgs. Juan Diego Badillo Reyes
Director de Control Técnico Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural

Sra. Espc. Paola Rita Yáñez Salas
Abogado en Contratación Pública

Sra. Psic. Ind. Mariana Isolina Navarro Aguinaga
Secretaria

py